

Reglamento de Crédito para el Financiamiento de Emprendimientos de Jóvenes Organizados mediante Organismos Cooperativos Escolares y Juveniles

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

REGLAMENTO DE CRÉDITO PARA EL FINANCIAMIENTO

DE EMPRENDIMIENTOS DE JÓVENES ORGANIZADOS

MEDIANTE ORGANISMOS COOPERATIVOS

ESCOLARES Y JUVENILES

Con fundamento en lo establecido en la Ley N° 6955 del año 1984, y el artículo 162, inciso c), de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, se emite, se emite el siguiente Reglamento de Crédito para el Financiamiento de Emprendimientos de Jóvenes Organizados Mediante Organismos Cooperativos Escolares y Juveniles.

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1º—**Marco jurídico.** La Ley N° 6955 de 1984, establece la obligación del Banco Central de Costa Rica de transferir al INFOCOOP una parte de los impuestos recaudados por concepto de sobretasas a las importaciones de los años 1983 a 1986. La misma ley otorgó a tales recursos destinos específicos, para lo cual el INFOCOOP debería usar tales fondos para el financiamiento a las cooperativas y del rendimiento que ello obtuviera, debería destinar un 25% como aporte al sostenimiento del programa de cooperativas juveniles y estudiantiles. Por lo anterior, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en su sesión N° 3.323, artículo único, inciso 2.8), celebrada el 23 de febrero del 2004, acordó aprobar la separación de recursos y puesta en marcha del Fondo de Cooperativas Estudiantiles y Juveniles.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Artículo 2º—**Objetivo.** El presente Reglamento tiene como objetivo establecer el marco reglamentario para el uso de los recursos destinados a emprendimientos de jóvenes, organizados mediante organismos cooperativos escolares y juveniles.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Artículo 3º—**Origen de los recursos.** Para el financiamiento de estos proyectos se destinará hasta un 30% del presupuesto de colocaciones del Fondo denominado Cooperativas Escolares Estudiantiles y Juveniles.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Artículo 4º—**Del resto de los recursos.** Los recursos no utilizados bajo este Reglamento al mes de octubre de cada año serán colocados según el Reglamento de Crédito de Fondos Propios.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Artículo 5º—**Definiciones.** Únicamente para los fines de este Reglamento se definen los siguientes términos:

- ♣ **Crédito:** Es toda aquella operación formalizada por le INFOCOOP, cualquiera que sea la modalidad como se instrumente o documento, mediante la que dicho Instituto y bajo la asunción de un riesgo, provea fondo o facilidades crediticias a un Organismo Cooperativo.
- ♣ **Política crediticia:** Acciones y orientaciones definidas por la Junta Directiva periódicamente para que el INFOCOOP cumpla con el objetivo establecido en el artículo 1º de este Reglamento.
- ♣ **Organismos cooperativos:** Concepto amplio que comprende a las Cooperativas de primer y superior grado, así como a los organismos auxiliares.
- ♣ **Actividad económica:** Conjunto de procesos o tareas orientadas a la producción de un bien o servicio que realiza el Organismo Cooperativo, para el cumplimiento de su objetivo social.
- ♣ **Contrato de crédito:** Contrato privado entre el Organismo Cooperativo y el INFOCOOP mediante el cual se regulan los derechos y las obligaciones recíprocas y demás condiciones del crédito otorgado.
- ♣ **Recuperabilidad:** Conjunto de disposiciones y acciones técnicas y legales tendientes a garantizar la recuperación de los recursos otorgados en crédito de acuerdo a la naturaleza de la cooperativa y el proyecto financiado.

✦ **Sostenibilidad del proyecto:** Conjunto de condiciones propias de la gestión del Organismo Cooperativo financiado y su entorno que permiten implementar los planes de inversión y los recursos, con el acompañamiento técnico empresarial adecuado a las necesidades de la base SOCIAL de la cooperativa.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Artículo 6º—**Sujetos de crédito.** Serán sujetos de crédito todos los Organismos Cooperativos Escolares y Juveniles, cuyo financiamiento se encuentra ajustado a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, vigente.

Dentro del análisis técnico el Financiamiento debe verificar que el Organismo Cooperativo cumpla con las condiciones requeridas para ser considerado sujeto de crédito, asimismo deberá detectar las necesidades de capacitación y acompañamiento técnico general y administrativo que requiera la cooperativa dentro de un programa de asistencia técnica, que coadyuve a lograr los objetivos planteados en el plan de inversión. Dicho programa podrá ser sujeto de financiamiento a una tasa de interés diferenciada de conformidad con la política crediticia dada por INFOCOOP. Y en los casos que corresponda, de ser posible, se orientará por parte del técnico asignado en el análisis para que acompañe y asista al organismo Cooperativo cumpla las condiciones requeridas para que se ponga a derecho.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Artículo 7º—**De la solicitud de crédito.** Para el trámite de una solicitud de crédito ante el INFOCOOP, el Organismo Cooperativo deberá presentar ante el Financiamiento: la solicitud de crédito de acuerdo al formulario que para tal efecto le suministrará el INFOCOOP, al cual deberá adjuntarse toda la información y documentación solicitada por éste para que inicie su trámite de análisis, en caso de ser requerido por parte de la Cooperativa, el Financiamiento asignará un técnico para colaborar con la confección de los documentos que la cooperativa deba presentar para efectos del análisis. Por su naturaleza el análisis de la solicitud de crédito, se exime a la cooperativa de presentar estados financieros auditados.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Artículo 8º—**Del expediente del crédito.** Para cada Organismo Cooperativo deudor se confeccionará un expediente particular en el cual se archiven todos los documentos que tengan relación con el crédito concedido, el cual será responsabilidad del Financiamiento mantener su custodia y actualización.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Artículo 9º—**Los límites de crédito.** El límite de crédito para esta línea será de ¢5 millones como máximo y en casos calificados y de acuerdo con criterio técnico el monto puede ascender hasta un monto de ¢10 millones. Asimismo, el saldo total de los créditos que mantenga el organismo cooperativo en esta línea no puede sobrepasar el

monto de ¢10 millones. Este monto será actualizado a criterio del Financiamiento, con base en las disponibilidades presupuestarias y solicitudes de crédito pendientes, para lo cual emitirá la respectiva resolución e informará a la Dirección Ejecutiva.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

CAPÍTULO II

Condiciones del crédito

Artículo 10.—**Condiciones generales.** Los recursos, tasas de interés, rubros a financiar, plan de colocaciones y otras condiciones del crédito serán fijadas por la Junta Directiva en la política crediticia a partir de las propuestas que el Financiamiento plantee al menos una vez al año en el mes de diciembre de acuerdo a la determinación de necesidades de las cooperativas estudiantiles y juveniles. Estas condiciones serán definidas al final de cada año, previa recomendación de la administración.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Artículo 11.—**Plazos.** La forma de pago de las amortizaciones e intereses (plazos) se fijará tomando en cuenta entre otros aspectos los siguientes: las posibilidades y características del proyecto, las proyecciones financieras, su vida útil, el plan de inversión, la generación de efectivo y la capacidad de pago del proyecto o del Organismo Cooperativo.

Para estos recursos se operará en tres modalidades básicas de crédito a saber:

- ♣ **Corto plazo:** Plazo que no podrá exceder de 12 meses.
- ♣ **Mediano plazo:** Plazo mayor de 12 meses hasta un máximo de 5 años.
- ♣ **Largo plazo:** Plazo superior a 5 años.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Artículo 12.—**Tasas de interés.** Los parámetros para el establecimiento de las tasas de interés serán definidos por la Junta Directiva del INFOCOOP en la Política de Crédito correspondiente, considerando, entre otros, los siguientes aspectos: la naturaleza, fines y objetivos de INFOCOOP, las necesidades del sector Cooperativo y el mandato

legal de brindar crédito en condiciones y proporciones especialmente favorables para el adecuado desarrollo de sus actividades. Sin embargo, en ningún caso, al ser un fondo especial para promocionar el desarrollo del cooperativismo en la población estudiantil y juvenil, se establece que la tasa de interés no debe superar la tasa básica pasiva.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Artículo 13.—**Períodos de gracia.** Se podrán otorgar períodos de gracia para los créditos destinados a financiar proyectos, donde por la capacidad de generación de las cooperativas, según se demuestre en el estudio técnico así lo requieran. Los períodos de gracia son aplicables únicamente al pago de las amortizaciones, que en todo caso no debe superar los 24 meses.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

CAPÍTULO III

Garantías

Artículo 14.—**Garantías.** Todos los créditos concedidos deberán ser respaldados a entera satisfacción del INFOCOOP y considerando las características de las cooperativas a financiar con el presente fondo, como se menciona a continuación:

♣ **Garantía fiduciaria directa de la cooperativa:** Que se emitirá por parte de la cooperativa, de acuerdo a la capacidad de pago que muestre la misma de conformidad a las proyecciones del estudio técnico. Se recibirá hasta un 100%, en caso de que no exista garantía real disponible, de lo contrario se aceptará hasta un 90%.

♣ **Garantía fiduciaria de asociados:** Se recibirá hasta un 90% y por la naturaleza de este sector no se requerirá el estudio de la capacidad de pago de los emisores del documento.

♣ **Garantía real:** Que será aportada sobre los bienes inmuebles y muebles que se adquieran con el financiamiento, siempre y cuando no exista impedimento legal al respecto, así otros activos reales sujetos de servir como garantía por el valor de mercado que posean. Las hipotecas y cédulas hipotecarias se recibirán hasta un 90% del valor de referencia comercial demostrado por la cooperativa. Las prendas de equipo o maquinaria nueva se recibirán hasta un 80% del valor de la factura y para equipo o maquinaria usada se utilizara el valor de referencia comercial demostrado por la cooperativa. Por la naturaleza de estos Fondos, no será indispensables la realización del avalúo por parte de un perito del rol del INFOCOOP o peritos externos.

✦ **Otras garantías:** Se podrán aceptar otras garantías a satisfacción del INFOCOOP, tales como títulos valores emitidos por el sector público de Costa Rica, fideicomisos, pignoración de facturas, garantías sindicadas con Bancos o instituciones del Estado o cualquier otra garantía, siempre y cuando cuente con el respectivo análisis financiero, legal y de riesgo.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Artículo 15.—**Seguros.** Todo deudor se obliga a mantener, según corresponda, el seguro de los bienes dados en garantía, con el fin de garantizar la recuperación de la inversión en caso de siniestro. Para cada caso concreto, se definirá técnicamente, entre otros aspectos, la naturaleza, cobertura, plazos y forma de pago del seguro. El seguro se exigirá en el tanto sea ofrecido por entidades aseguradoras que operen oficialmente en Costa Rica.

En el caso de la cobertura del seguro se exigirán garantías adicionales, de conformidad a la naturaleza y disponibilidad de garantías que pueda ofrecer el organismo cooperativo. Todo seguro deberá indicar como acreedor al INFOCOOP.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Artículo 16.—**Obligaciones del deudor sobre garantía otorgadas.** Ni el deudor ni el propietario podrán gravar o enajenar el bien dado en garantía, sin previa autorización del INFOCOOP. En caso de incumplimiento se podrá dar por vencida y hacer exigible la obligación, aún cuando la operación se encuentre al día en el pago.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

CAPÍTULO IV

Liberación y sustitución de garantías

Artículo 17.—**Liberación de garantías.** Se entenderá por liberación de garantías, la devolución al deudor de una garantía otorgada al INFOCOOP en respaldo de una operación de crédito, en los siguientes casos:

17.1. Cuando se haya cancelado la totalidad del saldo de la operación de crédito que respalda dicha garantía, lo cual se hará de oficio por parte del Financiamiento.

17.2. Cuando se cancele la responsabilidad proporcional por la cual el INFOCOOP acepta una garantía específica.

17.3. Cuando exista sobrante de garantía que respalda el crédito.

17.4. Cuando se cancele la responsabilidad proporcional o total de una garantía específica que se esté ejecutando judicialmente. En este caso, el deudor deberá también cancelar en forma previa, las costas personales y procesales, así como los demás gastos derivados del proceso.

17.5. En general podrá liberarse toda aquella garantía en la que se verifique que no respalda ninguna operación de crédito.

En estos casos el Financiamiento verificará el cumplimiento de alguno de estos supuestos, tramitará y aprobará la liberación de la garantía solicitada.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Artículo 18.—**Sustitución de garantías.** Se entenderá por sustitución de garantía, el cambio de una garantía por otra dentro de una operación de crédito vigente, en los siguientes casos:

18.1 =Cuando en las funciones propias del Financiamiento, se detecte que la garantía de un crédito es insuficiente, en relación con el monto adecuado.

18.2 =Cuando el deudor solicite la sustitución de una garantía específica por otra.

18.3 =Cuando una garantía deje de reunir los requisitos reglamentarios en razón de su fecha de vencimiento o demás condiciones.

18.4 =Cuando se presente un desmejora o pérdida del bien dado en garantía.

18.5 =Cuando Financiamiento recomiende técnicamente la sustitución de una garantía específica.

En estos casos, Financiamiento, verificará el cumplimiento de alguno de estos supuestos, tramitará y aprobará la sustitución de garantía si esto procediere, en aquellos casos en que la sustitución de garantía implique una desmejora en la calidad de la garantía Financiamiento tramitará la solicitud ante la Dirección Ejecutiva para su aprobación.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

CAPÍTULO V

Niveles de resolución del crédito

Artículo 19.—**Aprobación.** Las solicitudes de crédito serán resueltas por la Junta Directiva, previo dictamen de la Comisión de Crédito del INFOCOOP. Por su naturaleza y escasa cuantía las solicitudes de crédito tramitadas bajo este Reglamento se eximen de ser conocidas por la Comisión Financiera.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

CAPÍTULO VI

Formalización

Artículo 20.—**Contrato de crédito.** En todos los casos, la formalización de los créditos se hará mediante un contrato privado entre el Organismo Cooperativo y el INFOCOOP, en el cual se establecerán las obligaciones recíprocas y demás condiciones de crédito aprobado.

Todos los gastos que demande la formalización de los créditos corren por cuenta del deudor y se cobrarán en el momento del desembolso.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Artículo 21.—**Plazo para formalizar.** El Organismo Cooperativo contará con un plazo de hasta 2 meses, contados a partir de la comunicación formal del acuerdo de Junta Directiva, para concretar la formalización del crédito. Financiamiento podrá otorgar un plazo de 2 meses más contados a partir del vencimiento del plazo anterior, en aquellos casos en los que considere que existen suficientes elementos que así lo justifiquen, debiendo dejar constancia en el respectivo expediente.

Transcurrido ese plazo sin que se formalice el crédito, se archivará el caso.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Artículo 22.—**Cambios en las condiciones.** Cuando en el proceso de Formalización se determine la necesidad de variar alguna de las condiciones aprobadas por la Junta Directiva en la resolución del crédito; Financiamiento emitirá el informe técnico respectivo para conocimiento de la Comisión de Crédito y posterior resolución por la Junta Directiva.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

CAPÍTULO VII

Desembolsos

Artículo 23.—**Desembolsos.** La atención de las solicitudes de crédito estará sujeta a la disponibilidad de recursos del Fondo de Cooperativas Escolares y Juveniles del INFOCOOP.

Una vez cumplidas las condiciones previas y de formalización, se girará de acuerdo con el programa de desembolsos definido en el estudio técnico. Cuando así se requiera, a juicio del INFOCOOP este solicitará que en el contrato de crédito se estipule la autorización del organismo Cooperativo para efectuar los giros directamente a la orden de los proveedores, acreedores, contratistas, profesionales, o a la orden del beneficiario contra la presentación de los comprobantes correspondientes, según se haya recomendado técnicamente.

Para que el INFOCOOP ejerza su facultad de supervisión de los desembolsos, el Organismo Cooperativo brindará la información que le sea requerida por Financiamiento al momento de realizar los desembolsos para tal efecto. En caso de que se detecten hechos subsecuentes o situaciones relevantes que alteren elementos del crédito aprobado, el INFOCOOP se reserva el derecho de suspender los desembolsos.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Artículo 24.—**Desembolso contra firma en el protocolo.** Como regla general todo desembolso se realizará contra la inscripción total de la escritura de la garantía en el Registro Público, cuando así corresponda y si el proceso de crédito así lo requiere. Excepcionalmente Financiamiento podrá recomendar el desembolso contra la firma(s) en el protocolo del Notario; en estos casos deberá mediar una certificación del Notario asignado, indicando que no existen problemas para la inscripción de la escritura de la garantía.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

CAPÍTULO VIII

Supervisión y seguimiento

Artículo 25.—**Supervisión de los créditos.** Es potestad del INFOCOOP supervisar los créditos en todos sus aspectos, para lo cual los prestatarios deberán aportar la

información y colaboración que se les solicite, que esté vinculado al plan de inversión y uso de los recursos. En caso que el Organismo Cooperativo no permita que se concrete el seguimiento, se hará exigible la obligación.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Artículo 26.—**Asistencia técnica y otros.** Los prestatarios deberán sujetarse a las recomendaciones técnicas o de otra naturaleza que eventualmente le podría brindar el INFOCOOP en el ámbito de su competencia y de lo convenido en el contrato de crédito. En aquellos casos en que se requiera un proceso de asistencia técnica especializada, o bien el reforzamiento de la capacidad administrativa del proyecto a financiar, según se hay dictaminado en el respectivo estudio de crédito, se podrá establecer dentro del plan de inversión financiamiento de un programa de asistencia técnica no mayor a 18 meses.

Aquellos Organismos Cooperativos que por un mejor criterio técnico no acepten las recomendaciones propuestas por INFOCOOP, quedarán obligados a presentar una solución alterna razonable a juicio del Instituto.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Artículo 27.—**Incumplimiento de condiciones.** El incumplimiento del Organismo Cooperativo en el pago oportuno de las cuotas de amortización e intereses, las disposiciones del presente Reglamento, las cláusulas del contrato de crédito o las condiciones de la formalización; facultará al INFOCOOP para exigir la cancelación anticipada parcial o total del crédito o la suspensión de los desembolsos. Todo sin perjuicio de otras acciones legales que el INFOCOOP establezca.

Se procederá de igual forma cuando se compruebe que el prestatario ha suministrado información falsa o ante el deterioro de la garantía ofrecida, en caso que no se ofrezca mejorarla. Sin embargo, previo a realizar cualquier acción de las señaladas en este artículo se concederá audiencia al Consejo de Administración y Gerencia de la Cooperativa a fin de buscar una alternativa viable previo a la ejecución judicial del crédito.

Para aquellos casos en los que el Organismo Cooperativo se vea obligado a modificar o ajustar el Plan de Inversión original, deberá solicitar previamente la autorización a INFOCOOP. En estos el Instituto se reserva el derecho de autorizar los desembolsos pendientes de realizar o señalar al Organismo Cooperativo que para tal efecto presente una solicitud de crédito adicional.

Para todos los casos se aplicará en forma supletoria el Reglamento de arreglos de pago y el Reglamento de cobro administrativo y cobro judicial correspondientes a los Fondos Propios del INFOCOOP.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Reembolsos

Artículo 28.—**Atención del crédito.** El prestatario deberá hacer los pagos derivados del crédito en las fechas pactadas contractualmente, mediante dinero efectivo, transferencias y cheques de los Bancos del Sistema Bancario Nacional. El INFOCOOP ajustará las fechas de pago al primer día natural de cada período.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Artículo 29.—**Interés moratorio.** Cuando existan atrasos en el servicio de las amortizaciones se cobrarán intereses moratorios, mismos que se aplican sobre los montos de las amortizaciones sin pagar, desde el día de vencimiento hasta la fecha de su cancelación. La tasa de interés moratorio será la misma que la tasa de interés corriente de la operación.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Artículo 30.—**Recaudación de operaciones.** Toda solicitud de readecuación de una operación de crédito deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ♣ Presentar la información solicitada en los formularios que para tal efecto proveerá el INFOCOOP.
- ♣ Documentar los intereses morosos mediante letra de cambio o pagaré.
- ♣ Presentar una propuesta de readecuación que demuestre que la cooperativa puede atender la deuda.
- ♣ En caso de que se requiera, la cooperativa podrá presentar al INFOCOOP una solicitud para que se le provea de apoyo técnico para que se determine la forma de viabilizar el proyecto.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

Artículo 31.—**Autorización de la moratoria.** Una vez que la cooperativa haya presentado todos los requisitos solicitados para la readecuación con base en un dictamen técnico y previo al cumplimiento de las disposiciones anteriores, Financiamiento, podrá otorgar hasta un plazo de 2 meses de moratoria, en caso que se determine que este plazo no es suficiente para lograr una resolución de la problemática, Financiamiento emitirá un dictamen técnico para recomendar ante la Dirección Ejecutiva la autorización de un plazo de hasta 2 meses más. En caso que se determine

que estos plazos no son suficientes para lograr una resolución de la problemática del organismo cooperativo, Financiamiento emitirá un dictamen técnico para recomendar ante la Dirección Ejecutiva que se tramite ante la Junta Directiva la autorización para ampliar hasta doce meses de plazo previamente otorgado, el cual estará definido y respaldado por un plan para atender la crisis presentada por el organismo cooperativo. Si al ingreso de la solicitud de readecuación se determina que el plazo requerido para se resolución en mayor de cuatro meses, Financiamiento podrá remitir un dictamen técnico, recomendando ante la Dirección Ejecutiva y respaldado por un plan para atender la crisis presentada por el organismo cooperativo, dicho plazo no podrá ser mayor a doce meses.

Para todos los efectos, esta disposición define las responsabilidades de autorización de plazos de moratoria, en los siguientes términos:

Detalle	Plazo	Responsable
Moratoria inicial	Hasta 2 meses	Financiamiento
Prórroga de moratoria	Hasta 2 meses	Dirección Ejecutiva
Prórroga de moratoria definitiva	Hasta 12 meses	Junta Directiva

[Ficha del artículo](#)

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

< page-break-before:always;>

Artículo 32.—Corresponde a la Junta Directiva interpretar, reformar y derogar el presente Reglamento.

Aprobado por Junta Directiva en sesión N° 3673, artículo 3, inciso 5.24, celebrada el 3 de octubre del 2007.

San José, 18 de febrero del 2008.